



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-40/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA “PE”, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales del Ayuntamiento del municipio de La “Pe”, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos que se genera a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### A. Marco contextual

- I. **Ubicación geográfica.** Se localiza entre los paralelos 16°35' y 16°41' de latitud norte; los meridianos 96°45' y 96°50' de longitud oeste; altitud entre 1400 y 1800 metros. Colinda al norte y este con el municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo; al sur y oeste con los municipios de Heroica Ciudad de Hejutla de Crespo y La compañía. Ocupa el 0.03% de la superficie del estado. Cuenta con dos localidades y una población total de 2,135 habitantes.<sup>1</sup>
- II. **Población Total.** De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio tiene un total de 2,135<sup>2</sup> habitantes, de los cuales 1,323 son personas con dieciocho años y más, lo que representa el 61.97% de la totalidad de los habitantes del municipio, los cuales se distribuyen en los términos siguientes:

Nº	Comunidad	Población Total	Población 18 o más.
1	<i>La Pe</i>	1990	1043
2	<i>Guadalupe</i>	456	280

---

<sup>1</sup> INEGI, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/datos-geograficos/20/20069.pdf>

<sup>2</sup> INEGI, Censo General de Población y Vivienda, Principales Resultados por Localidad, 2010. México.



## B. Elección Ordinaria 2013.

**Oficio número IEEPCO/DESNI/196/2013, notificado a la Presidenta Municipal Constitucional de La “Pe”, Ejutla de Crespo, Oaxaca.** Con fecha veinticinco de abril del año dos mil trece, se notificó a la Presidenta Municipal Constitucional de La “Pe”, Ejutla de Crespo, Oaxaca, el oficio de referencia, por medio del cual se le solicitó lo siguiente:

*“...Informe por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, de la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales del Ayuntamiento de La “Pe”, perteneciente al distrito X, con cabecera en H. Ciudad de Ejutla de Crespo, cuyos ciudadanos electos tomarán posesión de su cargo el día uno de enero del dos mil catorce.*

*Hago de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, una vez celebrada la asamblea general comunitaria, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección, deberán hacer del conocimiento al Instituto el resultado de la elección, a más tardar a los cinco días de su celebración. Misma que será acompañada de la siguiente documentación:*

- 1. Copia del acta de Asamblea General Comunitaria, en la que se describa el procedimiento aplicado para la Elección de Concejales.*
- 2. Relación de firmas o huellas digitales de los ciudadanos que participaron en la Asamblea General Comunitaria.*
- 3. La constancia de origen y vecindad de los Ciudadanos electos.*
- 4. Copia de la credencial de elector para votar con fotografía (IFE) de cada uno de los Ciudadanos electos, o en su caso, copia del acta de nacimiento o cartilla del servicio militar.*

*Sin otro particular, nos suscribimos a sus órdenes para el caso de requerir información adicional, asesoría o algún otro apoyo de este Instituto, asimismo aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo...”*

**III. Escritos presentados por ciudadanos de La “Pe”, Ejutla de Crespo, Oaxaca, ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO.** Con fecha veinticinco de abril de dos mil trece, Florencio Ramírez, Maximino Mata López, Claudio Reyes Mata y José Silva Márquez, presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas



Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, copia de un escrito fechado el veinticuatro de abril de dos mil trece, dirigido a la Lic. Thelma Adriana Chávez Chonteco, Presidenta Municipal de la “Pe”, Ejutla de Crespo, Oaxaca, en el que le solicitan que para llevar a cabo el nombramiento de las nuevas autoridades y renovar el H. Ayuntamiento de su municipio, establezca mesas de diálogo para llevar (sic) los acuerdos de la próxima elección y así mismo se les tome en cuenta pues manifiestan en dicho escrito que tendrán participación en dicho proceso; pidiéndole además, que dichos acuerdos sean a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En esa misma fecha se presentó un escrito en la referida Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, fechado el veinticuatro de abril de dos mil trece, dirigido a la Titular de dicha Dirección Ejecutiva, suscrito por los mismos ciudadanos ya mencionados, en el que le solicitan que para llevar a cabo el nombramiento de su autoridad intervenga en todo tipo de negociación para que la renovación del nuevo Ayuntamiento.

- IV. Trámite de la petición formulada por los ciudadanos Florencio Ramírez, Maximino Mata López, Claudio Reyes Mata y José Silva Márquez a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO.** En atención al escrito presentado ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por los ciudadanos Florencio Ramírez, Maximino Mata López, Claudio Reyes Mata y José Silva Márquez, descrito en el punto anterior, la Titular de la mencionada Dirección Ejecutiva, mediante oficio IEEPCEO/DESNI/762/2013, de fecha uno de mayo de dos mil Trece, en razón de su competencia y atendiendo a que es una solicitud de participación en las mesas de diálogo que se establezcan para tomar acuerdos para la renovación del Ayuntamiento, le remite a la Presidenta Municipal de la Pe Ejutla, Oaxaca, copia simple del escrito presentado por los ciudadanos Florencio Ramírez, Maximino Mata López, Claudio Reyes Mata y José Silva Márquez, a efecto de que dentro de sus facultades y atribuciones cumpla con la atención y



emita la respuesta correspondiente, debiendo enviar a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos la respuesta que por escrito dé a los ciudadanos peticionarios dentro de los quince días siguientes a que recibiera el oficio. Lo anterior, les fue informado a los mencionados ciudadanos de la Pe Ejutla, Oaxaca, mediante oficio IEEPCEO/DESNI/761/2013, de fecha uno de mayo del presente año, suscrito por la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en el que les manifiesta que dicha Dirección Ejecutiva estará atenta a las respuestas que emita la Presidenta Municipal.

- V. Petición del ciudadano *Ciro Pacheco Márquez*, a la Presidenta Municipal de la Pe Ejutla, Oaxaca.** Mediante escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, suscrito por el ciudadano *Ciro Pacheco Márquez*, quien se asume como candidato a Presidente Municipal, manifiesta a la Presidenta Municipal de la Pe Ejutla, Oaxaca, que en atención a las próximas elecciones municipales y dadas las experiencias en anteriores elecciones, solicita que estas se lleven a cabo mediante el voto directo de los ciudadanos, el cómputo y registro de los mismos y la publicación de resultados mediante estrados en ese municipio; con el objeto de llevar a cabo la elección de manera pacífica y transparente.
- VI. Nueva petición de los ciudadanos *Florencio Ramírez, Maximino Mata López, Claudio Reyes Mata y José Silva Márquez* y trámite correspondiente.** Toda vez que mediante escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, de nueva cuenta los ciudadanos *Florencio Ramírez, Maximino Mata López, Claudio Reyes Mata y José Silva Márquez*, solicitaron el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la instalación de mesas de diálogo por no haber obtenido respuesta de la Presidenta Municipal de la “Pe” Ejutla, Oaxaca; en atención a dicha solicitud, de nueva cuenta la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos solicitó a la mencionada Presidenta Municipal que dentro de sus facultades y atribuciones emitiera la respuesta correspondiente e informara a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto



Estatel Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitiendo las constancias que se generaran en su cumplimiento y atención, manifestándole además que dicha Dirección Ejecutiva está en la mejor disposición de coadyuvar si así era requerido.

**VII. Reunión de trabajo relacionada con los preparativos de la elección de las autoridades municipales.** El treinta de septiembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la ciudadana Thelma Adriana Chávez Chonteco y Dolores Jiménez Silva, Presidenta y Tesorera Municipal de la “Pe”, Ejutla, Oaxaca respectivamente, así como los ciudadanos Roberto Jiménez Cruz, Ciro Pacheco Márquez, Domitilo Orozco Jiménez, Florencio Ramírez Cruz y Leonel Argelio Pérez Chávez, aspirantes a primer concejal de dicho municipio; y los Licenciados Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino García, funcionarios electorales del IEEPCO, con la finalidad de llevar a cabo una reunión de trabajo relativa a los preparativos de la elección de sus autoridades municipales que fungirán del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Reunión de trabajo en la que se tomaron los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.-** Acuerdan que la asamblea de elecciones a concejales al ayuntamiento de la Pe Ejutla, se realice el **domingo seis de octubre** del dos mil trece, en el corredor del palacio municipal, en un horario comprendido de las diez a las quince horas, horario de verano”.

**“SEGUNDO.-** *Los ciudadanos hombres y mujeres del municipio de la Pe Ejutla, tanto de la cabecera municipal como de la agencia de la Guadalupe, podrán ejercer su derecho al voto quienes cuenten con su credencial de elector emitido por el registro federal de electores, del municipio de la Pe Ejutla, Oaxaca, aunque dicha credencial se encuentre vencida.”*

**“TERCERO.-** El día de la jornada electoral se instalarán cinco pizarrones, cada uno tendrá el nombre uno de los candidatos en la parte superior, así como una fotografía del mismo, dicha fotografía será tamaño carta, siendo decisión y responsabilidad de cada uno de los aspirantes pegar dicha fotografía en el pizarrón que contenga su nombre, tomando en consideración, que ante la autoridad municipal se registraron los siguientes ciudadanos como aspirantes de la presidencia municipal: 1. Ciro Pacheco Márquez. 2. Florencio Ramírez

Cruz. 3. Leonel Argelio Pérez Chávez. 4. Roberto Jiménez Cruz. 5. Domitilo Orozco.”

“**CUARTO.-** Los aspirantes a la presidencia municipal, nombrarán a diez representantes cada uno, quienes se distribuirán de la siguiente manera, uno por cada pizarrón y uno más para el control y recepción de las credenciales de elector.”

“**QUINTO.-** El proceso e la votación se realizara de la siguiente manera, los ciudadanos primeramente mostrarán su credencial de elector ante los representantes de los aspirantes a la presidencia municipal, anotarán su nombre en la lista de asistencia, debiendo firmar delante de este o en su caso, estampar su huella digital, debiendo depositar su credencial de elector en la urna previamente instalada, la cual estará frente a cada pizarrón, pasando a pintar una raya en el pizarrón que contenga el nombre del candidato de su preferencia, en el entendido que al final de la jornada electoral cada uno de los aspirantes se hará cargo de entregar las credenciales de elector de sus representados.”

“**SEXTO.-** El recuento de la votación recibida será responsabilidad de los representantes de los candidatos, asignados a cada pizarrón y urna, debiendo contar los votos emitidos en el pizarrón, además contar las credenciales de elector contenidos en el interior de la urna a su cargo.”

“**SÉPTIMO.-** El día de la jornada electoral se contará con la presencia de un coordinador y un secretario nombrado por el órgano electoral, quienes serán los responsables de levantar el acta de asamblea correspondiente, en coordinación con la autoridad municipal, debiendo firmar esta los representantes de los candidatos, la autoridad municipal y los representantes del instituto, anexando a dicha acta la lista de los ciudadanos asistentes a la asamblea.”

“**OCTAVO.-** La autoridad municipal y el órgano electoral solicitarán a la secretaría de seguridad pública del estado apoyo con la presencia de personal de esa dependencia, para que brinde la seguridad necesaria el día seis de octubre de dos mil trece, en que se llevará a cabo la elección de los próximo concejales al ayuntamiento, del municipio de la Pe, Ejutla,”

“**NOVENO.-** Los ciudadanos que salgan electos, para integrar el cabildo municipal, de la Pe, Ejutla, fungirán a partir del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.”

“**DÉCIMO.-** La presidenta municipal de la Pe Ejutla, proveerá para el día de la jornada electoral cinco mesas, cinco pizarrones y marcadores suficientes. Asimismo el personal del instituto comisionado para tal fin proporcionará cinco urnas.”

“**DÉCIMO PRIMERO.-** La autoridad municipal en coordinación con los aspirantes a la presidencia municipal de la Pe Ejutla, emitirán la

convocatoria para que los ciudadanos del municipio acudan a la asamblea de elección en el lugar, fecha y hora previamente acordados, además publicarán dicha convocatoria en los lugares públicos mas visibles tanto en la cabecera municipal como en la agencia municipal de la Guadalupe, publicándose además por perifoneo.”

**VIII. Suspensión de la elección.** Obra en autos del expediente la minuta de hechos y acuerdos que para una mayor ilustración a continuación se transcribe de manera literal.

*“Minuta de hechos y acuerdo. La Pe, Ejutla de Crespo, Oaxaca.- Siendo a las once horas con cuarenta minutos (11:40 a.m) del día seis de octubre de dos mil trece; reunidos los CC. Florencio Ramírez Cruz, Leonel Pérez y Domitilo Orozco Jiménez, candidatos a Presidentes Municipales por el Sistema de usos y costumbres (Sistemas Normativos Internos) del municipio citado, decidimos por común acuerdo suspender la elección que se estaba realizando el día de hoy, el cual dio inicio a las diez de la mañana con veinticinco minutos; en virtud de que personas a fines al candidato Roberto Jiménez Cruz, comenzaron a inducir a las y los ciudadanos de este municipio para que votaran por Roberto Jiménez Cruz, lo cual rompió con las reglas fijadas al inicio de esta elección, además de desestabilizar a la población e ir contra nuestros propios usos y costumbres; y ante estas anomalías e incidentes, decidimos que lo mejor era suspender la elección, ya que empezó a generarse confusión y no representaba la voluntad libre de las y los ciudadanos de este municipio, además de que había y estaba presente aproximadamente unas quinientas personas de este municipio quienes se percataron de lo que estaba sucediendo, tomaron diversas fotografías y filmaron los acontecimientos; por tales hechos la mayoría de los candidatos optamos por suspender la votación, dándole aviso a la autoridad municipal, quienes estuvieron de acuerdo; asimismo queremos mencionar que estuvieron presentes personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en total 2 personas, quienes una vez que se decidió suspender la votación se retiraron de la comunidad, siendo testigos de lo que estaba sucediendo. Se levanta la presente acta siendo a las doce treinta*



*horas del día en que se levantó, es decir, el 06 (seis) de octubre de dos mil trece. C. Florencio Ramírez Cruz. C. Leonel Pérez. C. Domitilo Orozco Jiménez. Tres firmas ilegibles”.*

**IX. Informe del personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO relativo a la suspensión de la asamblea de elección de concejales.** Mediante escrito de fecha siete de octubre de dos mil trece suscrito por los Licenciados Miguel Rafael Lazo Aparicio y Mario Wiliam Bautista Talledos, Coordinador y Secretario respectivamente, rinden informe a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mismo que es del texto siguiente:

“Por medio del presente le rendimos el informe de lo acontecido en relación a la elección de la Pe, Ejutla de Crespo; el día sábado cinco de octubre a las once horas nos presentamos en el Palacio Municipal a fin de recibir las listas de los diez representantes de cada candidato, así como hacer entrega de las cinco urnas como se había acordado. El día seis de octubre de dos mil trece arribamos al Municipio a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a instalar las urnas y los pizarrones en el lugar correspondiente, así como verificar la presencia de los representantes acreditados, una vez instaladas y siendo las diez con veinticinco minutos las cinco mesas, la Presidenta Municipal Thelma Adriana Chávez Chonteco anunció el inicio de la votación. A las once de la mañana se acerca a comentarnos el candidato Florencio Ramírez Cruz del supuesto acarreo de personas que estaban realizando otros candidatos, se le indicó que reuniera las documentales pertinentes, observamos que se acerca a platicar con la Presidenta para exponerle el caso, la Presidenta Municipal expuso ante los presentes si consideraban pertinente continuar con la Asamblea ante las supuestas irregularidades cometidas, a lo que lo afines a un candidato expusieron que se cancelara, decretando así la cancelación a las once horas con cuarenta minutos. Se le indicó a la Presidenta que era su responsabilidad garantizar las condiciones para el desarrollo de la elección, a lo que manifestó que no se podía continuar por que se podía suscitar un enfrentamiento, se tuvo una





breve reunión con los candidatos exponiendo lo sucedido para ver qué medidas se adoptaban, a lo que dos de ellos Florencio Ramírez Cruz y Leonel Argelio Pérez Chávez manifestaron que apoyaban la cancelación de la elección, y ordenaban el retiro de sus simpatizantes. La Presidenta nos informó, que convocaría a un reunión a los candidatos para acordar una nueva fecha de elección, y determinar lo necesario para la realización de la misma. Atentamente. Lic. Miguel Rafael Lazo Aparicio. Coordinador. Lic. Mario Wiliam Bautista Talledos. Dos Firmas ilegibles.”

- X. Convocatoria a reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** Mediante escritos de fecha siete de octubre de dos mil trece, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convocó a los cinco aspirantes a primer concejal del municipio de la “Pe”, Ejutla, Oaxaca, es decir, a los ciudadanos Domitilo Orozco Jiménez, Roberto Jiménez Cruz, Florencio Ramírez Cruz, Ciro Pacheco Márquez y Leonel Argelio Pérez Chávez, para que asistieran a una reunión de trabajo el día jueves diez de octubre de dos mil trece a las diez horas en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativo Internos, con la finalidad de tratar asuntos relacionados a la elección de las próximas autoridades municipales de la “Pe”, Ejutla de Crespo, Oaxaca, que fungirán en el periodo 2014-2016.
- XI. Reunión de trabajo realizada con la autoridad municipal y los aspirantes a primer concejal del municipio de la “Pe”, Ejutla, Oaxaca.** El diez de octubre de dos mil trece y previa convocatoria emitida por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se reunieron en las instalaciones de dicha Dirección, Thelma Adriana Chávez Chonteco y Dolores Jiménez Silva, Presidenta y Tesorera respectivamente de La “Pe”, Ejutla, Oaxaca, así como los ciudadanos Roberto Jiménez Cruz, Ciro Pacheco Márquez, Domitilo Orozco Jiménez, Florencio Ramírez Cruz y Leonel Argelio Pérez Chávez, aspirantes a primer concejal del mencionado municipio; además los ciudadanos Antonio Márquez Ruiz, Dagoberto Ruiz Márquez, Filadelfo Francisco Orozco Altamirano, Ramiro López López y



Gaudencio López Silva; y, por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los licenciados Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino García, funcionarios de dicho órgano electoral adscritos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO.- Acuerdan que la asamblea de elección a concejales al ayuntamiento de la Pe Ejutla, se realice el **domingo veinte de octubre** del dos mil trece, en el corredor del antiguo palacio municipal, por reunir mayores garantías de seguridad y espacio, en un horario comprendido de las diez a las quince horas, horario de verano.”*

*“SEGUNDO.- Los ciudadanos hombres y mujeres del municipio de la Pe Ejutla, tanto de la cabecera municipal como de la agencia de la Guadalupe, podrán ejercer su derecho al voto quienes cuenten con su credencial de elector emitido por el registro federal de electores, del municipio de la Pe, Ejutla, Oaxaca, aunque dicha credencial se encuentre vencida, cada uno de los aspirantes a la presidencia municipal, proveerá de transporte a sus simpatizantes, de la agencia de la Guadalupe a la cabecera municipal, y de la cabecera municipal a la agencia de la Guadalupe.”*

*“TERCERO.- El día de la jornada electoral se instalarán cinco urnas, (una por cada candidato registrado) misma que contendrá el nombre y fotografía de cada uno de ellos, siendo decisión y responsabilidad de cada uno de los aspirantes pegar dicha fotografía en la urna que le corresponda, tomando en consideración, que ante la autoridad municipal se registraron los siguientes ciudadanos como aspirantes de la presidencia municipal: 1. Ciro Pacheco Márquez. 2. Florencio Ramírez Cruz. 3. Leonel Argelio Pérez Chávez. 4. Roberto Jiménez Cruz. 5. Domitilo Orozco Jiménez.”*

*“CUARTO.- Los aspirantes a la presidencia municipal, nombraran a cinco representantes cada uno, quienes se encargarán del control y vigilancia de la urna que le corresponda, así como la recepción de las credenciales de elector, de los ciudadanos que lleguen a emitir su voto.”*

**“QUINTO.-** El proceso de la votación se realizara de la siguiente manera, los ciudadanos primeramente mostrarán su credencial de elector ante los representantes de los aspirantes a la presidencia municipal, anotarán su nombre en la lista de asistencia, debiendo firmar delante de este o en su caso, estampar su huella digital, debiendo depositar su credencial de elector en la urna previamente instalada, misma que contendrá el nombre del candidato de su preferencia.”

**“SEXTO.-** Los aspirantes a la presidencia municipal, serán responsables de la seguridad de las credenciales de elector, que sus seguidores depositen en la urna que le correspondda, comprometiéndose a que al final de la jornada electoral cada uno de los aspirantes se hará cargo de entregar las credenciales de elector de sus representados.”

**“SÉPTIMO.-** El recuento de la votación recibida será responsabilidad de los representantes de los candidatos, asignados a cada urna, debiendo contar los votos emitidos en las urnas además contar las credenciales de elector contenidas en el interior de la urna a su cargo.”

**“OCTAVO.-** El día de la jornada electoral se contará con la presencia de un coordinador y un secretario nombrado por el órgano electoral, quienes serán los responsables de levantar el acta de asamblea correspondiente, en coordinación con la autoridad municipal, debiendo firmar esta los representantes de los candidatos, la autoridad municipal y los representantes del instituto, anexando a dicha acta la lista de los ciudadanos asistentes a la asamblea.”

**“NOVENO.-** La autoridad municipal y el órgano electoral solicitarán a la secretaría de seguridad pública del estado, refuerce la presencia de personal de esa dependencia, para que brinde la seguridad necesaria el día veinte de octubre de dos mil trece, en que se llevará a cabo la elección de los próximos concejales al ayuntamiento del municipio de la Pe, Ejutla, tomando en consideración los incidentes suscitados el día seis de los corrientes en dicha población, cuando se pretendió realizar la elección de sus próximas autoridades municipales.”



*“DECIMO.- Cada uno de los aspirantes a la presidencia municipal se compromete a coadyuvar para mantener el orden y la paz social en su municipio, antes, durante y después de la jornada electoral, así como a invitar a sus representados, para que una vez emitido su voto, desalojen el área.”*

*“DECIMO PRIMERO.- Los ciudadanos que salgan electos, para integrar el cabildo municipal, de la Pe, Ejutla, fungirán a partir del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.”*

*“DECIMO SEGUNDO.- La autoridad municipal emitirá el edicto correspondiente para que un día antes de la jornada electoral y el día de la elección, se prohíba la venta y consumo de bebidas embriagantes.”*

*“DECIMO TERCERO.- La presidenta municipal de la Pe, proveerá para el día de la jornada electoral cinco mesas y sillas suficientes para los representantes de los aspirantes de la presidencia municipal, que estarán en las urnas. Asimismo el personal del instituto comisionado para tal fin proporcionará cinco urnas.”*

*“DECIMO CUARTO.- La autoridad municipal en coordinación con los aspirantes a la presidencia municipal de la Pe, Ejutla, emitirán la convocatoria para que los ciudadanos del municipio acudan a la asamblea de elección en el lugar,, fecha y hora previamente acordado, además publicará dicha convocatoria en los lugares públicos más visibles tanto en la cabecera municipal como en la agencia municipal de la Guadalupe, publicándose además por perifoneo.”*

*“DECIMO QUINTO.- Los candidatos a la presidencia municipal presentes y ciudadanos que los acompañan se comprometen a respetar los acuerdos tomados, así como respetar el resultado de la elección.”*

**XII. Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, promovido por Roberto Jiménez Cruz.** Con fecha diez de octubre de dos mil trece, el ciudadano Roberto Jiménez Cruz, con el carácter de



candidato propietario a Presidente Municipal de La “Pe”, Ejutla, por el régimen de Sistemas Normativos Internos, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el que promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales de la Ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Internos, en contra de lo que llamó la *“ARBITRARIA CANCELACIÓN del desarrollo de la jornada electoral por el Régimen de Sistemas Normativos Internos, para elegir a las autoridades municipales del Ayuntamiento de La PE, Ejutla, para el periodo 2014-2016, celebrada el día 6 de octubre de 2013, por órdenes de la C. Thelma Adriana Chávez Chonteco, actual Presidenta Municipal de LA PE, EJUTLA, así acatamiento de las órdenes por parte del Consejo Municipal Electoral de La PE, Ejutla y de los representantes y personal comisionado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quienes dieron su consentimiento para suspender y cancelar la votación correspondiente...”*. Juicio que fue substanciado bajo el número de expediente JDCI/23/2013, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el que con fecha dieciocho de octubre de dos mil trece se dictó la sentencia correspondiente desechando el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos, por no tratarse de un acto definitivo, con fundamento en el artículo 10 sección I, inciso c) en relación con el 83 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; además y para no dejar en estado de indefensión al promovente y en una situación de interrogante de qué hacer ante las incidencias que hizo valer respecto del nombramiento de sus autoridades municipales, el Tribunal ordenó remitir el escrito de demanda y anexos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, a través del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales a que hubiera lugar.

**XIII. Asamblea de Elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de La “Pe”, Ejutla, Oaxaca, 2014-2016.** Consta en el acta de asamblea correspondiente, que el día veinte de octubre del dos mil trece, se reunieron el corredor del antiguo Palacio Municipal de La “Pe”, Ejutla de Crespo, Oaxaca, la Presidenta Municipal de dicho lugar Thelma Adriana Chávez Chonteco, los Licenciados Miguel Ángel León Silva y



Liliana Alarcón Avendaño por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como los aspirantes a la Presidencia Municipal, ciudadanos Roberto Jiménez Cruz, Domitilo Orozco Jiménez, Florencio Ramírez Cruz, Ciro Pacheco Márquez y Leonel Argelio Pérez Chávez, quienes ratifican su disponibilidad y deseo de que se lleve a cabo la Asamblea de Elección de Concejales al Ayuntamiento, que fungirán a partir del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, en un horario de las diez a las quince horas, ratificando en ese acto todos los acuerdos tomados en la minuta de fecha diez de octubre del dos mil trece.

Acto seguido cada uno de los aspirantes a la Presidencia Municipal presentó a los ciudadanos que los representarán en las mesas que se instalarán para la recepción de los votos. A continuación los representantes de cada uno de los candidatos se instalaron en las respectivas mesas receptoras, mismas que fueron identificables por los ciudadanos por contener el nombre y fotografía de los candidatos, asimismo se procedió a revisar las cajas que fueron utilizadas para depositar las credenciales de los votantes para constatar que se encontraran totalmente vacías.

Siendo las diez horas con veinte minutos del día veinte de octubre del dos mil trece, la Presidenta Municipal, Thelma Adriana Chávez Chonteco, declaró formalmente instalada la Asamblea de Elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de La "Pe", Ejutla, Oaxaca.

A continuación los asistentes hombres y mujeres, tanto de la cabecera municipal como de la Agencia La Guadalupe, emitieron su voto bajo el siguiente procedimiento: Cada uno de los ciudadanos, hombres y mujeres se formaron frente a la mesa receptora de votos con el nombre y fotografía del candidato de su preferencia, identificándose con su credencial de elector, la cual debería tener domicilio de la cabecera municipal o de la Agencia La Guadalupe, y una vez cerciorados los representantes de que se trataba del ciudadano portador de la credencial, se registraba en la lista de asistencia poniendo su nombre y firma o huella digital. Acto seguido



depositaba su credencial en una caja receptora puesta ex profeso para el caso; procediendo a retirarse el votante de la mesa de votación.

Una vez concluido el tiempo de votación, el cual se llevó a cabo en el horario acordado, los integrantes de cada una de las mesas, procedieron al cierre de las mismas y conteo de credenciales depositadas en cada una de las cajas receptoras, haciendo hincapié que la votación recibida para cada uno de los candidatos contaría para los demás ciudadanos que integrarán su cabildo, que fungirá a partir del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis; por lo que una vez hecho el conteo y siendo que votaron un total de 1079 (mil setenta y nueve) ciudadanos, se obtuvo el siguiente resultado:

<b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b>	<b>TOTAL DE VOTOS.</b>
ROBERTO JIMÉNEZ CRUZ	438 VOTOS
DOMITILO OROZCO JIMÉNEZ	0 VOTOS
FLORENCIO RAMÍREZ CRUZ	225 VOTOS
CIRO PACHECO MÁRQUEZ	24 VOTOS
LEONEL ARGELIO PÉREZ CHÁVEZ	392 VOTOS

Se estableció en el acta de asamblea de elección correspondiente, que tomando en cuenta el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos a la Presidencia Municipal que fungirá a partir del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, quedara integrado de la siguiente manera:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	ROBERTO JIMÉNEZ CRUZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	FLOYLÁN SILVA JIMÉNEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	FILADELFO FRANCISCO OROZCO ALTAMIRANO
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	AQUILINO SILVA SILVA.
REGIDOR DE HACIENDA PROPIETARIO	ESTEBAN SILVA VELASCO.
REGIDOR DE HACIENDA SUPLENTE	ELISEO DOMÍNGUEZ SILVA.
REGIDOR DE OBRAS PROPIETARIO	RICARDO ROBERTO CRUZ VELASCO.



REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE	EPIFANIO VELASCO.
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO PROPIETARIO	EMILIANO SILVA SILVA.
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO SUPLENTE	AQUILEO LÓPEZ.

No habiendo más que tratar, siendo las quince horas con treinta minutos del día veinte de octubre del dos mil trece, se cerró el acta de asamblea firmando al calce y marguen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, agregando a la misma las listas de ciudadanos hombre y mujeres asistentes a la asamblea. En el expediente respectivo obra el acta de asamblea citada y como anexos de la misma las listas con los nombres y firmas de los ciudadanos votantes. Anexo también aparece a dicha acta una hoja de incidente realizada por los Licenciados Miguel Ángel León Silva y Liliana Alarcón Avendaño, funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quienes dan fe de que siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de agosto del dos mil trece, en el corredor del antiguo Palacio Municipal de La “Pe”, Ejutla de Crespo, Oaxaca, estando en el desarrollo de la asamblea, se presentó un grupo de personas encabezadas por una persona del sexo femenino haciendo entrega de un anónimo que le hicieron llegar manifestando que ese anónimo era una amenaza para los ciudadanos de la comunidad de La Guadalupe. El anónimo en mención también obra en el expediente y es del tenor literal siguiente: *“ATENTO AVISO. SEÑORES DE ESTA COMUNIDAD DE LA GUADALUPE SE LES COMUNICA QUE POR SU PROPIO BIEN Y EL DE SU FAMILIA NO ASISTAN A VOTAR A LA PE, EJUTLA YA QUE ESE DÍA SE PONDRAN LAS COSAS MUY FEAS PARA USTEDES SI VAN, YA NO SE METAN DE TODOS MODOS CUANDO GANAN PARA PRESIDENTES YA NI SE ACUERDAN DE USTEDES LOS OLVIDAN Y NO LES DAN APOYOS SOLO LOS ESTAN UTILIZANDO. NO SE DEJEN ENGAÑAR MEJOR PREOCUPENSE EN ELEGIR QUIEN SERA SU AGENTE MUNICIPAL SI APRECIAN SU VIDA Y LA DE LOS SUYOS NO ASISTAN A VOTAR YA SABEMOS QUIENES SON LOS LIDERES Y LOS TENEMOS BIEN CHECADOS CADA MOVIMIENTO QUE HACEN. YA SABEN LO QUE LES ESPERA.*





**XIV. Escrito de Inconformidad.** El día veintidós de octubre del dos mil trece, el candidato a primer concejal Leonel Argelio Pérez Chávez, presenta un escrito dirigido a la Presidenta Municipal de La “Pe”, Ejutla de Crespo, Oaxaca, mediante el cual manifiesta su inconformidad con respecto a la elección que se llevó a cabo el día veinte de octubre del dos mil trece, pues refiere que un día antes de la elección se tiraron volantes en la Agencia Municipal, intimidando a sus simpatizantes, que dicho volante contiene escritas agresiones lo cual provocó que no asistieran a la cabecera municipal a la asamblea, por lo que solicita nueva elección municipal.

**XV. Remisión de Documentación.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil trece, el Ciudadano Roberto Jiménez Cruz, en calidad de Presidente Municipal electo de La “Pe”, Ejutla, Oaxaca, dirige un escrito al Consejero Presidente del Concejo General del IEEPCO, al que anexa la documentación de los integrantes de su planilla, consistente en original de la constancia de antecedentes penales, copia de la credencial de elector, original y copia del acta de nacimiento, copia de la CURP, original de la constancia de origen y vecindad y copia del comprobante de domicilio; lo anterior para la integración del expediente correspondiente y validación de la elección. El oficio descrito y la documentación anexa se hizo llegar por parte de la Presidencia a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece.

**XVI. Comparecencia de los Ciudadanos Leonel Argelio Pérez Chávez y Roberto Jiménez Cruz.** El día veintiséis de octubre del dos mil trece, comparecen los ciudadanos Leonel Argelio Pérez Chávez y Roberto Jiménez Cruz, el primero ex candidato a la Presidencia Municipal y el Segundo Presidente Municipal electo del Municipio de La “Pe”, Ejutla, Oaxaca, en las Instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ante los Licenciados Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino García, funcionarios electorales adscritos a dicha Dirección Ejecutiva; y los comparecientes manifestaron que el objetivo de su comparecencia era para tratar lo relacionado a la elección de las



autoridades municipales de su municipio y en particular el escrito presentado por el ciudadano Leonel Argelio Pérez Chávez, ante la Presidenta Municipal con fecha veintidós de octubre de dos mil trece, en el cual manifiesta que un día antes de la elección se tiraron volates en la Agencia Municipal intimidando a sus simpatizantes, lo cual dice se reflejó en su negativa a firmar el acta de asamblea de elección. En uso de la voz el ciudadano Leonel Argelio Pérez Chávez, manifestó:

*“QUE COMPARECE EL DÍA DE HOY POR PROPIA VOLUNTAD, SIN INTIMIDACIÓN DE ALGUNA ÍNDOLE, CON LA FINALIDAD DE FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE SU MUNICIPIO, REALIZADA EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE EN EL ANTIGUO PALACIO MUNICIPAL DE LA PE, EJUTLA, OAXACA, EN LA CUAL SE RESPETARON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS PREVIAMENTE TOMADOS POR LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y LA AUTORIDAD, ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL ADEMÁS SE DESISTE EN ESTE ACTO DEL ESCRITO ARRIBA CITADO, RECONOCIENDO EL TRIUNFO OBTENIDO POR MAYORÍA DE VOTOS POR EL CIUDADANO ROBERTO JIMÉNEZ CRUZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PE, EJUTLA, OAXACA, QUIEN FUNGIRÁ A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, SOLICITANDO ADEMÁS QUE EL EXPEDIENTE ELECTORAL INTEGRADO PARA EL CASO, SEA TURNADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PARA SU CALIFICACIÓN COMO VALIDA. NO RESERVÁNDOSE ACTO ALGUNO PARA SER UTILIZADO EN FORMA POSTERIOR EN CONTRA DE DICHA CALIFICACIÓN, POR NO TENER MÁS QUE APORTAR AL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE SU MUNICIPIO.”*

*A continuación y en uso de la voz el ciudadano Roberto Jiménez Cruz manifiesta: “QUE EN ESTE ACTO SOLICITA QUE EL EXPEDIENTE ELECTORAL QUE SE ESTA INTEGRANDO EN ESTAS OFICINAS RELACIONADO A LA ELECCIÓN DEL PRÓXIMO CABILDO MUNICIPAL EN DONDE SALIÓ ELECTO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL PARA FUNGIR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, SEA TURNADO AL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA SU CALIFICACIÓN COMO VÁLIDA, YA QUE DICHO PROCESO SE LLEVÓ ACABO SEGÚN LOS ACUERDOS TOMADOS ENTRE LAS PARTES REPRESENTATIVAS DEL MUNICIPIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL ÓRGANO ELECTORAL, Y LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN TRANSCURRIÓ EN UN CLIMA DE PAZ Y TRANQUILIDAD, Y LOS VOTANTES EJERCIERON SU DERECHO AL VOTO SIN COACCIÓN DE ALGUNA ÍNDOLE.”*

## CONSIDERANDO



### **PRIMERO. Competencia**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

### **SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.**

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo



sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.**
- Los pueblos originarios **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.**
- **Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.**



- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho



consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

### **TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.**

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de La “Pe”, Ejutla, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. **Integración del Órgano Responsable.** La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que todos los ciudadanos hombres y mujeres del municipio participen en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de La “Pe”, Ejutla, Oaxaca, a petición de las autoridades municipales y de los candidatos a primer concejal previamente registrados ante la autoridad municipal, fueron designados dos funcionarios electorales por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como Coordinador y Secretario respectivamente, quienes coadyuvaron con la elaboración del acta de asamblea de elección; por su parte, cada candidato a primer concejal nombraron a cinco representantes cada uno, quienes se encargaron del control y vigilancia de las urnas, así como la recepción de credenciales de elector de los ciudadanos votantes y realizaron el conteo de la votación.
- II. **Actos preparatorios.** Durante los trabajos de preparación de la elección ordinaria del municipio de La “Pe”, Ejutla, Oaxaca, se realizaron dos reuniones de trabajo y se notificaron una serie de oficios, para tratar asuntos relacionados con la elección ordinaria de concejales en el referido municipio, en la cual estuvieron presentes



las autoridades municipales y los aspirantes a primer concejal, así como algunos ciudadanos interesados en la elección de concejales Municipales.

De igual manera se puede establecer que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos instrumentó las acciones necesarias y razonables para que las partes lograran establecer y consensar los acuerdos necesarios para poder realizar la elección ordinaria de sus concejales tal y como se acredita en autos del expediente, esto con la finalidad de buscar la conciliación o acercamiento de las posturas en disenso, y establecer los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo dicha elección tal como se estableció en los acuerdos correspondientes.

Es así, que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a la autoridad municipal y a los candidatos a primer concejal del Ayuntamiento del municipio de La "Pe", Ejutla, Oaxaca, para que dentro de un ambiente de armonía dialogaran y consensaran las bases y procedimientos para la realización de la elección ordinaria para elegir a sus autoridades municipales, siempre con estricto respeto a sus prácticas tradicionales, toda vez que estos cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.

El propósito fundamental de las reuniones de trabajo fue para determinar el procedimiento de elección, ya que originalmente la elección estaba programada para celebrarse el día seis de octubre de dos mil trece, sin embargo, por algunos incidentes que se presentaron el ese día en la asamblea de elección, no fue posible culminar con la elección; por lo que de nueva cuenta fue necesario dialogar con la autoridad municipal y los aspirantes a la Presidencia Municipal, y fue así como en reunión de trabajo de fecha diez de octubre de dos mil





trece, se alcanzaron los acuerdos necesarios para finalmente realizar de manera exitosa la asamblea de elección de autoridades municipales el día veinte de octubre de dos mil trece en un ambiente de paz y tranquilidad, con la coadyuvancia de funcionarios electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.s

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

- III. Convocatoria para la Elección Ordinaria Municipal.** La autoridad municipal de La "Pe", Ejutla, Oaxaca, y todos los aspirantes a primer concejal de ese municipio, en reuniones de trabajo realizadas el treinta de septiembre y diez de octubre de dos mil trece, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se comprometieron a que de manera coordinada emitirían la convocatoria para que los ciudadanos del municipio acudieran a la asamblea de elección, en el lugar, fecha y hora previamente acordados, además a publicar dicha convocatoria en los lugares públicos más visibles, tanto en la Cabecera Municipal como en la





Agencia Municipal de la Guadalupe, publicándose además por perifoneo.

En esa tesitura se puede llegar a la conclusión que las y los ciudadanos que integran el municipio referido, fueron enterados oportunamente de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la citada asamblea de elección de concejales.

- IV. Registro de planillas.** Dentro del plazo previamente establecido en los acuerdos tomados entre los aspirantes a primer concejal y la autoridad municipal, se inscribieron ante dicha instancia cinco planillas, encabezadas por las siguientes personas: Ciro Pacheco Márquez, Florencio Ramírez Cruz, Leonel Argelio Pérez Chávez, Roberto Jiménez Cruz y Domitilo Orozco Jiménez.
- V. Elección Ordinaria a través de la realización de Asamblea de Elección.** Originalmente en acuerdo tomado en la reunión de trabajo de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, se determinó que la asamblea de elección de autoridad municipal se llevaría a cabo el día seis de octubre de dos mil trece; sin embargo, por incidentes que se presentaron en el transcurso de la asamblea esta fue suspendida y en diversa reunión de trabajo convocada por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, celebrada el diez de octubre de dos mil trece se acordó que se celebraría la asamblea de elección el día veinte de octubre del mismo año, como en efecto se realizó bajo el procedimiento acordado en dicha reunión y ratificado el día veinte de octubre por los cinco candidatos participantes a primer concejal, misma que se desahogó de manera armónica y de la cual el personal se levantó el acta correspondiente por el personal de este Instituto Estatal Electoral, y fue firmada por todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, como consta en el expediente correspondiente.
- VI. Listados de participantes.** En el caso, se tiene el pleno conocimiento de que los ciudadanos que participaron en la asamblea de elección son ciudadanos del municipio de La "Pe", Ejutla, Oaxaca, dado que los representantes de los candidatos se cercioraron de ello, pues eran



ellos mismos quienes recibían las credenciales de elector correspondientes, además de que el votante escribía de su puño y letra su nombre y estampaba su firma o huella digital correspondiente.

**VII. Método del cómputo de votos.** Previamente se registraron los candidatos a primer concejal con su planilla correspondiente ante la autoridad municipal; los ciudadanos hombres y mujeres del municipio de la Pe Ejutla, tanto de la cabecera municipal como de la agencia de la Guadalupe que contaran con su credencial de elector ejercieron su derecho al voto; el día de la jornada electoral se instalaron cinco urnas, (una por cada candidato registrado) las que contenían el nombre y fotografía de cada uno de ellos, contendieron como candidatos a la presidencia municipal: **Ciro Pacheco Márquez, Florencio Ramírez Cruz, Leonel Argelio Pérez Chávez, Roberto Jiménez Cruz y Domitilo Orozco Jiménez;** cada aspirantes a la presidencia municipal nombró a cinco representantes, quienes se encargaron del control y vigilancia de las urnas, así como la recepción de las credenciales de elector de los ciudadanos votantes; el proceso de votación se realizó de la siguiente manera: Los ciudadanos primeramente mostraban su credencial de elector ante los representantes de los aspirantes a la presidencia municipal, anotaban su nombre en la lista de asistencia, firmaban delante de este o en su caso, estampaban su huella digital, posteriormente depositaban su credencial de elector en la urna del candidato de su preferencia, pues las urnas contenían el nombre y fotografía de los candidatos; el conteo de la votación recibida fue responsabilidad de los representantes de los candidatos quienes contaron los votos emitidos en las urnas, es decir, las credenciales de elector contenidas en el interior de la urna a su cargo; siendo responsabilidad de cada candidato la entrega de las credenciales de elector a sus votantes; durante todo el día de la jornada electoral se contó con la presencia de un coordinador y un secretario nombrado por el órgano electoral, quienes levantaron el acta de asamblea correspondiente en coordinación con la autoridad



municipal, la que firmaron los candidatos, la autoridad municipal y los representantes del instituto, acta y listado de participantes con nombre y firma o huella digital que obra en el expediente.

**VIII. Órgano encargado del proceso.** El Órgano encargado fue integrado por cinco representantes de cada candidato a la Presidencia Municipal, un Coordinador y un Secretario, designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**IX. Participación de todas las comunidades.** De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente queda plenamente demostrado que la elección de los concejales del municipio de La "Pe", Ejutla, Oaxaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos de la Agencia Municipal en la renovación de la integración de su Ayuntamiento.

Lo anterior se robustece al considerar que dicho municipio tiene una población total de 2,135 habitantes de los cuales 1323 son mayores de 18 años; y considerando que en esta elección ordinaria votaron, 1079 ciudadanos de conformidad con la propia Acta de Computo de la elección ordinaria, de fecha veinte de septiembre del dos mil trece, documental con valor probatorio pleno, esto es, votaron 1079 de un total de 1323 ciudadanos mayores de 18 años, según el Censo General de Población y Vivienda 2010, es decir, un 81.56% del total de ciudadanos, dándose una participación ciudadana que se encuentra muy por arriba de los parámetros ordinarios de participación de las comunidades que integran el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por la Autoridad Municipal en Coordinación con los candidatos del Municipio de La "Pe", Ejutla, Oaxaca, tal como se desprende del alto margen de participación evidenciado, por lo que debe prevalecer la subsistencia de elección celebrada según los usos y costumbres de la comunidad.



Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

**X. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de La “Pe”, Ejutla, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**XI. Conclusión.** La elección a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los Acuerdos emanados por las partes del municipio de La “Pe”, Ejutla, Oaxaca, así como a las nuevas normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron



todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en reuniones de trabajo en donde estuvieron presentes las autoridades municipales y ciudadanos interesado en participar en el proceso de elección y a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

La asamblea de elección de concejales se llevó a cabo conforme a las bases y procedimientos que se determinaron en las reuniones de trabajo realizadas con la autoridad municipal, candidatos y ciudadanos del municipio interesados en el proceso de elección; así mismo, la jornada electoral se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron los acuerdos tomados.

Así mismo, el acta de asamblea de elección fue elaborada por funcionarios electorales de este Instituto Estatal Electoral, firmada por los intervinientes, la documentación de los concejales electos fue recabada y hecha llevar en tiempo y forma a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y de forma democrática.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la integración de la Agencia Municipal y de la asamblea comunitaria, así también se garantizó el derecho al sufragio de los y las ciudadanas del municipio señalado con anterioridad, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección ordinaria de concejales en el municipio de La "Pe", Ejutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la Asamblea de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección



correspondiente; las Autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de La “Pe”, Ejutla, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el veinte de octubre del dos mil trece en el municipio de La “Pe”, Ejutla, Oaxaca, en términos de lo establecido en el considerando tercero resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

#### LA “PE”, EJUTLA, OAXACA

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO JIMÉNEZ CRUZ	PROPIETARIO
	FLOYLÁN SILVA JIMÉNEZ	SUPLENTE
SÍNDICO	FILADELFO FRANCISCO OROZCO ALTAMIRANO	PROPIETARIO
	AQUILINO SILVA SILVA	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	ESTEBAN SILVA VELASCO	PROPIETARIO
	ELISEO DOMÍNGUEZ SILVA	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	RICARDO ROBERTO CRUZ VELASCO	PROPIETARIO
	EPIFANIO VELASCO	SUPLENTE
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	EMILIANO SILVA SILVA	PROPIETARIO
	AQUILEO LÓPEZ	SUPLENTE



**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**